

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00512 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. El demandante deberá allegar el plan de pagos de la obligación ejecutada Nro. 0570045733003119856, en el cual ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas, teniendo en cuenta que la cuantía de las pretensiones no guarda correspondencia con el contenido del otrosí del pagaré ya identificado, y en ese sentido, adecuar éstas (num. 1 art. 89 conc. num. 4 art. 82 *ib.*).

2. Alléguese los documentos que soporten la afirmación de cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd0fa29645daf49789af2f6f09da4a7e221801bdd10cb8aeb60b8871c78f498**

Documento generado en 27/01/2022 01:47:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>